

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 29 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, indicando que el término de 30 días otorgado a la parte demandante para que procediera a notificar o emplazar al demandado se encuentra vencido. Sírvase proveer.

Carla Alejandra Llano

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, veintinueve (29) de septiembre de 2021

RADICACIÓN: 2021-00229-00
ASUNTO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILLIAM BERNAL TRIANA
DEMANDADO: GERMAN DAVID TORRES TORRES
AUTO I No.: 1153

A Despacho el presente proceso ejecutivo promovido por WILLIAM BERNAL TRIANA contra MARCOS SNEYDER MEJIA CUERVO.

SE CONSIDERA:

Por providencia del 19 de julio de la corriente anualidad, se dispuso dar aplicación al art. 317 del CGP que indica que, se otorgará el término de TREINTA (30) días a la parte que deba adelantar algún trámite de su injerencia, para el normal desarrollo del proceso y se le advirtió la posibilidad de decretar la figura del desistimiento tácito.

Esta providencia fue notificada por estado No. 112 del 21 de julio de 2021. Se indicó que la parte interesada no ha cumplido con su carga procesal, cual es allegar certificado de entrega de notificación personal al ejecutado o emplazarlo; se le otorgó el término indicado en la norma para que ejecutara la actuación que era de su resorte.

Obra constancia secretarial que indica que la parte demandante, guardó silencio. El contenido del art. 317 numeral 1, inciso 2 precisa: "...Vencido dicho término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios

siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares...".

En consecuencia, de lo anterior se tiene que la actuación para la cual se requirió a la parte actora era imprescindible para poder continuar con el trámite de la instancia, es por lo que se aplicará la figura del desistimiento tácito. En consecuencia, se ordenará de igual forma levantarlas medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Dorada Caldas,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** el desistimiento tácito en este proceso, por lo analizado previamente.
- 2. LEVANTAR** la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado GERMAN DAVID TORRES TORRES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.054.562.295, como miembro de la FUERZA AEREA COLOMBIANA. Ofíciase al pagador.
- 3. LEVANTAR** la medida de embargo que pesa sobre las sumas de dinero depositadas en la(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero en la ciudad de la Dorada – Caldas que posea el demandado GERMAN DAVID TORRES TORRES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.054.562.295, tengan a título de depósitos en los siguientes establecimientos bancarios a nivel nacional: BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BCSC, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO DE LA MUJER, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS.
- 4. DESGLOSAR** los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda. Déjese la respectiva constancia.
- 5. ORDENAR** el archivo del proceso previa desanotación del Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p><u>No. 160 del 30 de septiembre de 2021</u></p> <p> ANILFO TORAR TORRES SECRETARIO</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, Palacio de Justicia 3° piso
Oficina 302 - TELEFAX 8574138

Oficio Circular No. 0557
29 de septiembre de 2021

Señores Gerentes

BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BCSC, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO DE LA MUJER, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS.

A nivel nacional,

REF.: LEVANTAMIENTO DE EMBARGO

Me permito comunicarle que este Despacho por auto emitido en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía rad. 173804089001 2021 00229 00 promovido por WILLIAM BERNAL TRIANA contra MARCOS SNEYDER MEJIA CUERVO, se DECRETÓ la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se DECRETÓ el levantamiento del embargo y retención que pesa sobre las sumas de dinero depositadas en la(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero en la ciudad de la Dorada – Caldas que posea el demandado GERMAN DAVID TORRES TORRES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.054.562.295

La medida de embargo se les comunicó mediante el Oficio Circular No. 0375 de fecha 19 de julio de 2021

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom. Below the signature is a rectangular stamp with the text "ARNULFO TOJAR TORRES" and "SECRETARIO" underneath it.

ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, Palacio de Justicia 3° piso
Oficina 302 - TELEFAX 8574138

Oficio Circular No. 0558
29 de septiembre de 2021

Señores Gerentes
FUERZA AEREA COLOMBIANA
Cra. 54 # 26 -25 CAN - Bogotá D.C.

REF.: **LEVANTAMIENTO DE EMBARGO**

Me permito comunicarle que este Despacho por auto emitido en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía rad. 173804089001 2021_00229_00 promovido por WILLIAM BERNAL TRIANA contra MARCOS SNEYDER MEJIA CUERVO, se DECRETÓ la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se DECRETÓ el levantamiento del embargo y de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado GERMAN DAVID TORRES TORRES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.054.562.295, como miembro de la FUERZA AEREA COLOMBIANA.

La medida de embargo se les comunicó mediante el Oficio Circular No. 0375 de fecha 19 de julio de 2021

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ARNULFO TOJAR TORRES', written over a circular stamp.

ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO